

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Cuesta y Cuesta, en representación de doña Martina Cuesta, dueña del quinto denominado El Horcajillo, del término de Brazatortas, provincia de Ciudad Real, contra el decreto por el que el Gobernador, en 29 de Octubre de 1906, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y la Jefatura del distrito, declaró la necesidad de la ocupación de terrenos del precitado quinto para el laboreo de las minas de plomo *Eloisa, Francisco y Santa Bárbara*, propias de la Compañía minera de Veredas:

Visto el mencionado expediente de expropiación, incoado en 5 de Marzo de 1906 por el representante de la precitada Compañía, y en el que, en 10 de Mayo siguiente, recayó el decreto de declaración de utilidad pública,

y una vez firme éste y entrado el expediente en el segundo período, dictó el Gobernador el decreto apelado, de que queda hecho mérito; los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los 19 al 26 del Reglamento para su ejecución:

Considerando:

1.º Que prescribiendo el art. 17 de la mencionada ley que los interesados podrán recurrir contra la declaración de la necesidad de la ocupación que se solicita, pero en ningún modo contra la utilidad de la obra que se intenta, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, no pueden tenerse en cuenta las impugnaciones que sobre dicha declaración formula el propietario del terreno en su recurso de alzada:

2.º Que por los informes técnicos que obran en el expediente ha quedado demostrado que el terreno pretendido expropiar es inculto, dedicado á pastos y casi desprovisto de arbolado, y, por tanto, de escasisimo rendimiento, y que, en cambio, por las labores mineras antiguas que en él se encuentran, ha podido apreciarse la existencia de un filón de mineral de plomo, cuya explotación puede dar origen á la creación de una importante industria, la que no puede constituirse sin terreno para ejecutar las labores mineras necesarias, y que por las razones aducidas resulta errónea la apreciación del propietario al asegurar que las condiciones geológicas de las tierras que pretenden ocupar no son aptas para el laboreo de las minas;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en desestimar el recurso de

alzada interpuesto en representación de la dueña del quinto El Horcajillo, del término de Brazatortas, de la provincia de Ciudad Real, contra el decreto declarando la necesidad de la ocupación de terrenos para explotar las minas *Eloisa, Francisco y Santa Bárbara*, y en confirmar el mencionado decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Francisco De Federico*.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José García Sánchez, dueño de la finca titulada «La Campanilla», del término de Constantina, provincia de Sevilla, contra el decreto dictado por el Gobernador, en 24 de Septiembre último, en el expediente de expropiación de terrenos para la mina *Santa Bárbara*, número 3.763, declarando la necesidad de la ocupación de una hectárea del terreno perteneciente á dicha finca para explotar la mencionada mina:

Visto el expediente de referencia incoado en 31 de Marzo de 1906 por la representación legal de doña Misericordia Rivero, en el que, en 20 de Junio, recayó providencia declarando de utilidad pública la explotación de la precitada mina, y una vez firme aquella providencia, entró el expediente en el segundo período, dictándose el decreto apelado de que queda hecho mérito:

Vistos los artículos 14 al 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los 19 al 26 del Reglamento para su ejecución:

Considerando:

1.º Que al dictarse la providencia

declarando de utilidad pública la explotación de la mina *Santa Bárbara*, se tuvieron en cuenta cuantas alegaciones hizo el terrateniente, único opositor presentado, y, por tanto, no cabe ya recurso alguno contra aquella, siendo ya firme y ejecutoria.

2.º Que en la alzada interpuesta por García Sánchez no se alega razón alguna justificativa de no ser procedente la necesidad de la ocupación del terreno pretendido para el servicio de la mina *Santa Bárbara*, no habiéndose tampoco incurrido en la tramitación del expediente en las omisiones que el recurrente manifiesta, puesto que ni el artículo 17 de la ley ni el 23 del Reglamento prescriben que las notificaciones sean personales, exigiéndose únicamente esta condición una vez llegado el caso de cumplir lo ordenado en el artículo 20 de la ley para el nombramiento de los peritos;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Sevilla de 24 de Septiembre último, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de una hectárea de terreno de la finca La Campanilla, propia de don José García Sánchez, para la explotación de la mina *Santa Bárbara*, del término de Constantina, en la citada provincia.

Dado en Palacio á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—

ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Francisco De Federico*.

(«*Gaceta*», del día 22 de Diciembre.)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Es el caso frecuente que los Gobernadores civiles, en virtud de las facultades que les concede el artículo 76 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de caminos, Canales y Puertos, den permiso por algunos días para salir de las provincias de su mando á los funcionarios de dicha clase que se hallan afectos al ramo de Obras públicas; y como una vez concedido este permiso la Superioridad ignora la residencia de los interesados, no pudiendo dirigirse á ellos directamente si el Estado los necesita con carácter urgente para cualquier asunto del servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que siempre que las expresadas Autoridades concedan la licencia de que se trata á los Ingenieros Jefes ó á los Ingenieros subalternos afectos al ramo de Obras públicas, lo pongan inmediatamente en conocimiento de ese Centro directivo, haciendo constar el día de su salida, punto de su residencia y los días que han de permanecer ausentes de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1906.—*De Federico.*

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La costumbre establecida por mis dignos antecesores de limitar en lo posible el arbitrio ministerial en cuanto á la libre separación de los funcionarios de este Ministerio, responde al concepto racional, generalmente admitido, de que la estabilidad de dichos funcionarios es la mejor garantía para el orden, moralidad y buen concierto de la vida administrativa. Ya se tocan, y seguirán tocándose en mayor grado en lo sucesivo, los beneficios resultados de tan plausible conducta. Pero esta mayor estabilidad de los funcionarios exige de éstos el más estrecho y riguroso cumplimiento de obligaciones, á tal extremo, que no ya las faltas que afecten á su rectitud y probidad, sino la mera negligencia ó descuido en cualquiera otro de sus deberes burocráticos, hay que reputarlo como faltas inexcusables y corregirlas con inexorable severidad. No de otro modo podrá existir la justa correspondencia que merece la consideración que el Estado les guarda, ni podrán inspirar, por otra parte, la indispensable confianza, ni llevar al ánimo del público el convencimiento de que los destinos que desempeñan no los deben solamente al favor, sino que son fruto legítimo de su inteligencia y laboriosidad.

En armonía, pues, con estos principios, S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que comunique V. I. á los Jefes de todos los servicios y dependencias de esa Dirección general el propósito que abriga el Ministro que suscribe de respetar en sus actuales destinos á todos los funcio-

narios dependientes de ese Centro directivo, y el propósito al mismo tiempo de exigirles, sin contemplación de ningún género, el más estricto cumplimiento de sus deberes oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1906.—*De Federico.*

Sr. Director general de Obras públicas.

("Gaceta," del día 23 de Diciembre.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se deroga el Real decreto de 21 de Octubre de 1904 sobre nombramiento y separación del personal administrativo afecto á las Secretarías de las Universidades, y se restablece en toda su integridad el de 9 de Enero de 1899.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno.*

("Gaceta," del día 8 de Diciembre.)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones, ha tenido á bien nombrar Profesor auxiliar numerario de Modelado en barro y copia del yeso de la Escuela Superior de Agricultura de Barcelona á D. Felix de Azúa y Pastors, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1906.—*Gimeno.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta del Tribunal de oposiciones, ha tenido á bien nombrar á don Alejandro Soler y March Profesor Auxiliar numerario de Aplicaciones de las Ciencias físico naturales á la Arquitectura (primero y segundo curso) y Electrotecnia de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—*Gimeno.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta del

Tribunal de oposiciones, ha tenido á bien nombrar á don Gabriel Borrell y Cardona Profesor auxiliar numerario de Construcción arquitectónica, Tecnología y Arquitectura legal de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—*Gimeno.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta," del día 22 de Diciembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo ofrecido algunas dudas la inteligencia y aplicación de la Real orden de 30 de Enero último en cuanto al lugar que han de ocupar en la escala del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal los opositores aprobados en los dos ejercicios, á quienes por Real orden se les reconoció el derecho á ocupar las vacantes á que diere lugar el posesionarse de cargos notariales los que obtuvieren plaza en uno y otro Cuerpo.

Considerando que formado el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal por la Real orden de 18 de Mayo de 1895, quedó constituido con los 100 opositores propuestos por la Junta calificadora y siete más que vinieron á ingresar en el Cuerpo en lugar de los siete menores de veintitrés años, á quienes se les reconoció su derecho para formar parte de él, consolidándolo cuando cumplieran la edad reglamentaria:

Considerando que no es posible colocar á los que vengan á ocupar las vacantes de los que se posesionen de Notarías en números anteriores al 100 ni al 107 sin perjudicar y lesionar el derecho de los que constituyeron de modo definitivo el Cuerpo de Aspirantes, causando estado para todos los efectos legales el lugar que les fué reconocido:

Considerando que la Real orden de 30 de Enero citada, al disponer en su núm. 2.º que los opositores aprobados, sin plaza, ocupen los últimos lugares en la escala hasta completar el número de 100, no pudo referirse á este número, sino al de 107, con que el Cuerpo quedó definitivamente constituido;

S. M. el REY (Q. D. G.), aclarando el sentido de dicha Real orden, ha tenido á bien disponer que los opositores aprobados que ingresen en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, en virtud de lo prevenido en la misma, en vacantes que dejen los que se han posesionado ó se posesionen en lo sucesivo de cargos notariales, ocupen para todos los efectos legales, por el orden riguroso con que fueron calificados por el Tribunal de oposiciones, desde el número 108 en adelante, adicionándose así la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1906.—*Romanones.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 30 de Enero último,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sean dados de baja en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura D. Miguel Serrano Martínez y D. Francisco Rodríguez Gonzalo, Notarios de Cerezo de Río Tirón y de Aliaga, respectivamente, debiendo cubrirse las vacantes que resulten en la escala de dicho Cuerpo con arreglo á lo dispuesto en la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1906.—*Romanones.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta," del día 15 de Noviembre.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha recibido el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Fuente Obejuna motiva la construcción de la carretera de la estación de Aznaga al kilómetro 18 de la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 22 de Enero próximo para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Fuente Obejuna y dispuesto se notifique á don Luis Gironza Cáceres, á quien deberá dirigirse el Alcalde de dicho pueblo, dándole conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 31 de Diciembre de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 2

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Pozoblanco á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de mani-

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 3703

AÑO DE 1906.

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios	Total
		Inmediato	Diferible		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3331 79			3331 79
2.º	Policia de seguridad.	1287 61			1287 61
3.º	Policia urbana y rural.	3450 62			3450 62
4.º	Instrucción pública.	320 50			320 50
5.º	Beneficencia.	1582 70			1582 70
6.º	Obras públicas.	55			55
7.º	Corrección pública.	983 95			983 95
9.º	Cargas.	1220 61			1220 61
10.º	Obras de nueva construcción	40			40
11.º	Imprevistos.	568 13			568 13
12.º	Resultas.	20000			20000
	TOTALES.	32840 91			32840 91

Montilla 7 de Diciembre de 1906.—El Contador, Francisco Ceferino Varo. Sesión del día 7 de Diciembre de 1906.—Acuerdos: Vista la precedente distribución de fondos, el Excmo. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.

El Alcalde, Enrique Coscollar.—El Secretario, José García Moyano.

POZOBLANCO

Núm. 5

Don Lucas del Rey García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habida resolución en la reclamación formulada por doña Francisca López Rubio, contra el procedimiento de apremio y embargo de fincas por el débito de 125 pesetas, y no habiéndose podido hasta la fecha notificar á don Manuel Valiño Quintela, agente ejecutivo encargado de hacer efectivo los descubiertos de la Administración de consumos de esta villa, se hace público por medio del presente que una vez transcurridos quince días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, sin que expresado señor Valiño se dé por enterado de la notificación, se procederá por esta Alcaldía á devolver á la reclamante la cantidad consignada como depósito á las resultas del indicado procedimiento.

Pozoblanco á 31 de Diciembre de 1906.—Lucas del Rey.

VILLA FRANCA

Núm. 8

Lista de los Concejales que constituyen este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, por orden de cuotas, formada según el art. 25 de la ley Electoral del Senado.

Señores Concejales.

- D. Ricardo Herrera Zamorano
- Rafael Herrera Diaz de Morales
- Juan Muñoz Oporto
- Rafael Zamorano Cárdenas
- Bernabé Béjar Ortiz
- José Román López
- Francisco Aragón Campos
- Antonio Ortiz Hidalgo
- Jerónimo Ruiberriz García del Prado
- Juan Felipe Pérez Diaz
- Rafael García del Prado y Prieto

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

- | | Pesetas. |
|-----------------------------|----------|
| D. Antonio Rivera Aljarilla | 641 86 |
| Manuel Castro Vioque | 676 73 |
| Antonio Palomares y Sánchez | 492 39 |
| Pedro Castro Torres | 384 98 |
| Andrés Herrera Alvarez | 360 90 |
| Pedro González Giménez | 342 74 |
| José García Barrios | 338 57 |
| Juan Gavián Aranda | 330 35 |
| Alfonso Pérez León | 296 91 |
| Antonio Viana Iglesias | 292 09 |
| Antonio Molina Jurado | 270 18 |
| Francisco Rivera Adamuz | 227 51 |
| Rafael Blanco Guijo | 212 02 |
| Antonio Alcalde Aragón | 206 80 |
| Francisco Diaz García | 204 66 |
| Manuel Gavián Aranda | 183 02 |
| Juan Belmar Adamuz | 179 89 |
| José León Campos | 171 09 |
| Alfonso Gallardo León | 160 34 |
| Antonio Pérez Velasco | 158 43 |
| Juan Castro Burgos | 157 84 |

- D. Francisco Redondo Campos 157 55
- Antonio Luque Cordobés 157 08
- Francisco Segado Carrillo 150 54
- Alfonso Ramírez López 149 86
- Francisco López Vioque 148 45
- Miguel Ortiz Ponce 146 10
- José Requena Bañón 145 94
- Andrés Ayllón Cubero 143 27
- Juan Quesada Simón 135 41
- Juan Pérez Velasco 135 06
- Juan Cárdenas Jiménez 133 02
- Francisco Izquierdo Labrador 125 79
- Santiago Oria Castro 122 01
- Francisco Campos Torres 120 80
- Francisco Zamorano Cárdenas 117 85
- Prudencio Muñoz Pérez 116 80
- Pedro Gómez Pastor 113 18
- Miguel García Pulido 111 32
- Antonio Rivera León 110 45
- Juan Gómez Pérez 99 84
- Rafael Molina Cuestas 99 11
- Antonio León López 92 89
- Antonio Zorrilla Villanova 92 25

Lo que se anuncia al público por término de veinte días, en cumplimiento de lo prevenido en la citada ley.

Villafranca 1.º de Enero de 1906.—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario, Rafael Jurado.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 3701

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del catorce al quince del actual fué robada de la casa del vecino de Nueva Carteya Vicente Jiménez Priego, una burra cuyas señas se expresarán al final, sacando á dicho semoviente por los patios de dicha casa, para lo cual destruyeron labardilla ó gabra de piedra, por cuyo hecho instruyo el oportuno sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de expresado semoviente y del autor ó autores del hecho, poniéndolos, en caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encontrase la mencionada caballería, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Cabra á veinte y seis de Diciembre de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas.

Una burra rucia oscura, de regular alzada, con un lunar blanco en el costillar derecho y cerrada.

Hago saber: que en este Gobierno civil y en las oficinas de Correos de esta capital y Pozoblanco, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.º del título 11 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos vigente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel timbrado de oncená clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía antes citada, previo cumplimiento de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes de Enero, á las once horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Córdoba 31 de Diciembre de 1906.
—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 6
NEGOCIADO DE APREMIOS

El agente ejecutivo por el ramo de Propiedades y derechos del Estado en esta provincia, don Fernando Martínez y Martínez, usandó de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliar de dicha agencia á don Manuel Hoyo y Ruiz.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, contribuyentes y público en general.
Córdoba 31 de Diciembre de 1906.
—Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

PEÑARROYA

Núm. 4
Don Francisco Mohedano Mañuelo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas el día veinte y dos del presente mes, para contratar los arbitrios municipales establecidos sobre ocupación de la vía pública y matadero de esta población, durante el próximo año 1907, por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia se celebrarán segundas subastas el día veinte y dos de Enero próximo, y hora de las once y doce, respectivamente, en esta Casa Consistorial, bajo los tipos de 650 pesetas la vía pública y 940 el matadero, con iguales pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Peñarroya 31 de Diciembre de 1906.
—Francisco Mohedano.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

AÑO DE 1906

MES DE NOVIEMBRE

Datos referentes a esta provincia.

Población 476.844 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS.			
(Sin incluir los nacidos muertos.) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.	Absoluto.....	Nacimientos.....	1146
		Defunciones.....	985
		Matrimonios.....	493
Por 1.000 habitantes		Natalidad.....	2'40
		Mortalidad.....	2'07
		Nupcialidad.....	1'03
Vivos.....		Varones.....	582
		Hembras.....	564
		TOTAL.....	1146
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	1099
		Ilegítimos.....	33
		Expósitos.....	14
	TOTAL.....	1146	
Muertos.....		Legítimos.....	33
		Ilegítimos.....	2
		Expósitos.....	>
	TOTAL.....	35	
NÚMERO DE FALLECIDOS.....	(No se incluyen los nacidos muertos.)	Varones.....	505
		Hembras.....	480
		TOTAL.....	985
Menores de cinco años.....		De cinco y más años.....	403
			582
		TOTAL.....	985
En hospitales y casa de salud.....		En otros establecimientos benéficos.....	49
			7
		TOTAL.....	56

Causas de las defunciones.

	Número de fallecidos		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	16	Pneumonía.....	32
Tifo exantemático.....	>	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	36
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	18	Afecciones del estómago (menor cáncer).....	12
Viruela.....	24	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	71
Sarampión.....	12	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	84
Escarlatina.....	7	Hernias, obstrucciones intestinales.....	7
Coqueluche.....	2	Cirrosis del hígado.....	10
Difteria y crup.....	7	Nefritis y mal de Bright.....	15
Gripe.....	10	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>
Cólera asiático.....	>	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
Cólera nostras.....	>	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	6
Otras enfermedades epidémicas.....	14	Otros accidentes puerperales... ..	3
Tuberculosis pulmonar.....	47	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	40
Tuberculosis de las meninges.....	1	Debilidad senil.....	47
Otras tuberculosis.....	18	Suicidios.....	>
Sifilis.....	3	Muertes violentas.....	13
Cáncer y otros tumores malignos.....	18	Otras enfermedades.....	169
Meningitis simple.....	35	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.. ..	16
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	45	TOTAL.....	985
Enfermedades orgánicas del corazón.....	85		
Bronquitis aguda.....	47		
Bronquitis crónica.....	14		

Córdoba 18 Diciembre 1906.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 3702

SUBSISTENCIAS

Se convoca a concurso de postores para el día 7 del Enero próximo, a la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Diciembre de 1906.
—El Comisario de Guerra, Director accidental, Manuel Alvarez.

UTENSILIOS

Se convoca a concurso de postores para el día 7 de Enero próximo, a la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Diciembre de 1906.
—El Comisario de Guerra, Director accidental, Manuel Alvarez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, (con

arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos,

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba.